



S. IV, 82-88  
P 1308/28

# SEÑOR.



Oña Maria Josepha Pons de Mendoza, Condesa Viuda de Robres, y Aranda, residente en la Ciudad de Barcelona, implora vuestra Real Atencion, y justificacion inalterable, para que cerciorado V. M. de los ahogos, y atrassos en que se halla, por haver faltado el Conde de Aranda su Hijo al cumplimiento de las obligaciones, en que por su persona, y como heredero de su difunto Padre esta constituído, tome la mas seria providencia, y dispense el remedio, que necessita la Condesa para su alivio: A este fin hace presente, que en la Escritura de Capítulos Matrimoniales, que se otorgaron para el Matrimonio con el difunto Conde, se obligò este à pagar todas las deudas, que durante él se contraxeron, contentandose la Condesa con la viudedad de tres mil escudos, respectiva à los Estados, que entonces disfrutaba su Marido, en la inteligencia de que, ni se darìa lugar à que se le molestasse por obligaciones contraídas constante el Matrimonio, y que disuelto este no se retardarìa un instante la restitucion de los bienes dotales, en el ser, y estado, que los llevò la Condesa, y sin el menor embarazo para disfrutarlos; y habiendo llegado este caso con la muerte del Conde, su Hijo, y Heredero, tratò de transigir con la Condesa Suplicante los Derechos, Acciones, Pretensiones, è Instancias, que extrajudicialmente se havian yà propuesto, y con efecto se arreglò por personas doctas, y timoratas, la que tuvieron por conveniente, y conforme à equidad, y justifi-

justicia , renovando en sus pactos la obligacion del Conde , assi por lo respectivo à la viudedad capitulada , como à la paga de deudas , y restitution de los bienes dotales , y rentas de la Condesa , libres , y desembarazadas de toda carga dentro de cierto termino , el que passò sin haverlo cumplido , y muchos años mas , pues han corrido cinco desde el otorgamiento de dicha Transaccion , y hasta aora , no solo no ha visto efectuados los enunciados pactos , si que ha experimentado una reiterada contravencion à todos ellos ; de forma , que para libertarse de la paga de las deudas contraidas durante el matrimonio , sobre que se le empezó à molestar con importunos apremios , por negarse su Hijo el Conde à satisfacerlas , fuè preciso que V. M. expressamente mandasse hacerlo de los bienes de la Testamentaria del Conde difunto , y en su defecto de las rentas de los Estados del actual poseedor : Y por lo respectivo à la restitution de Dote , y de las cantidades , que ha desembolsado la Condesa , y debió satisfacer su Marido , està oy como el dia en que se otorgò dicha Escritura por su Hijo , confessando ser deudor , y responsable de todas ellas ; pues aunque apurada la paciencia de la Condesa , y à pesar de su maternal cariño , le ha reconvenido judicialmente en la Audiencia de Aragon , y Consejo de Guerra ; en aquella sobre el pago de lo que por los atrassos causados por el Conde ha dexado de percibir la Suplicante de las rentas de sus Estados ; y en este sobre el cumplimiento de todo lo pactado en dicha Transaccion , ha conseguido el retardar mas , y mas el cumplimiento de esta , y suspender los efectos de ambas instancias con el Decreto , que obtuvo de V. M. para que en atencion à estar empleado en vuestro Real servicio en la Campaña , se suspendièsse el curso de todas las de sus acrehedores ; y aunque las de la Condesa por especialmente privilegiadas se creyò estarían exceptuadas , no lo han sido hasta aora , y quando se esperaba que por haverse restituído el Conde à estos Reynos se oudièsse facilitar la conclusion de dichos pley-

pleytos , por medio de una amistosa composicion , por mas que à este fin , excediendose la Condesa en anticiparse à solicitarla , lo ha hecho por varios medios , valiendose de personas de superior autoridad , yà que la de Madre no sufragaba à este fin , no solo no lo ha podido lograr , sino es que para negarse à todo convenio , y proporcionar la paga de lo que debe , supone oy ser acrehedor de la Condesa de gruesas cantidades , confiado en que para libertarse de las instancias , que està pendientes en dichos Tribunales , durarà , como hasta aqui , la espera , ò suspension con que las ha eludido ; y no pudiendose persuadir la Suplicante , que esta gracia concedida à su Hijo pueda obrar en perjuicio de un credito tan privilegiado como el de su Dote , y menos que por los gastos , que este hace con profusion en la Campaña , carezca su Madre de las rentas , de que pende su manutencion , mayormente procediendo el no percibir las de la mora de su Hijo en pagar los cargos à que està afectas , tampoco presume la Condesa , que sin otro titulo que el de estar el Conde su deudor empleado en vuestro Real servicio se tolere su morosidad , y que se suspenda la administracion de justicia , à cuyo asylo ha recurrido la Suplicante , y hasta aora no le ha sufragado , sufriendo aun mismo tiempo los apremios de los acrehedores , de que debia haverle indemnizado su Hijo , y el desconuelo de no poder repetir contra este las cantidades desembolsadas para libertarse de aquellos , los que todavia se repiten por no estar aun extinguidos los atrassos , con que dexò gravadas el difunto Conde las rentas de la Condesa , y negarse injustamente su Hijo à ponerlas corrientes , como està obligado en fuerza de dicha Transaccion , hasta aora ineficaz para la Suplicante en quanto le es favorable , pero obstativa para duducir los derechos , y acciones , que renunciò por ella : Y mediante , que siendo un contracto mutuo , y reciprocamente obligatorio , no se puede dudar , que en defecto de cumplirse por uno de los contrayentes , puede el otro se-

separarse, y usar de su derecho, como si tal contrato no se huviera celebrado: En esta atencion:

A V. M. rendidamente Suplica se digne permitir, que sin embargo de la suspension concedida al Conde de las instancias, y pleytos, en que esta demandado, continúe la Condesa las suyas donde estan radicadas, è introducir qualesquier otras que le convengan, bien sea para el cumplimiento de dicha Transaccion en todos los Paços, y Capítulos que contiene, ò en falta de este, y por su retardacion, para usar de las acciones, que la competen contra las Rentas, y Bienes, que desfruta su Hijo, y deducirà en el Tribunal, que lo sea competente: Afsi lo espera de la inalterable justificacion de V. R. P.





En el original  
de este memorial  
se embió al Ministro Sr. Jph. Casavajal

Señor, para el cumplimiento de oha d'orden en oos los p'os y  
capitulos que conoiera, se refaleo de oos y por su acordar  
para una de las acciones que la competencia conca las Ven-  
tas y bienes que después se d'p'os, y de d'v'ca en el d'v'ca  
que la oca competencia en lo que se de la inatacable d'v'ca  
en J. J. P.

Si mis deseos me son proporcionado al suyo en q' se halla el me pedia  
 poner en su mano el dicho Mem.<sup>o</sup> para q' en mi respecto le viese a los  
 ps del Sr. nro. Rey y en el q' de su contenido sea seruido con q' se  
 su justicia y favor, lo de mi peticion, y para q' <sup>comprehendido</sup> quedara de  
 ella, pueda egecutarlo con la seguridad, de la madurez, carino, y tolerancia  
 con q' ha procedido, pongo tambien en mano de V. de V. el manifiesto, q' lo irregular  
 se peticion con un hijo en punto tan conueniente como la restitucion de Adon, y  
 y referencias de mi Padre, q' lo fueron, y cumplimento de formales escrupu  
 ras, me ha obligado a hacer, para q' la peticion de mis estrecheces y avas  
 q' padezco, con q' habia, no se merege por ligereza y exueldad.  
 No tengo la fortuna de conocer a V. de V. y aparte q' como he dicho por su  
 caracter deo dirigirme por el a los pies de su M. pero su inestigencia  
 su discrecion y todas sus notorias circunstancias de Cavallero, me alen  
 tan a pedirle con tanta confianza, como padezco de trabajos, me conce  
 da toda su proteccion, para q' como solicito decrete el Sr. nro. Mem.<sup>o</sup>  
 asegurando a V. de V. con la legalidad q' me es natural, y deo tratarle,  
 q' se oia en dia toda mi renta las tres mil libras pagadas de viudedad y  
 otras mil libras <sup>por su renta</sup> causas de reintegracione me ofrecio de mi  
 hijo y me conuigo en sus rentas de viencia despues de todos los recursos a los  
 conepos q' de vera en el manifiesto, ~~de las~~ de las quales me he de man  
 tener, y mantener y pagar todos los gastos de reparos, administraciones  
 y todo lo anexo, de mis estados, q' cargan a mi cuidado, y a su Bene  
 ficio de fructos las rentas, pues con ellas, faltando al cumplim.<sup>o</sup> de encon  
 das escrupulosas Matrimonial y de transacion pagan sus Acacheduras.  
 La Carta q' escrivi al Con. de Montijo para q' su Auctoridad con mi hijo  
 no dixera lugar a q' este me quiera en la peticion de llevarle en termi  
 nos puidias para alimentarme, siendo io q' le havia alimentado  
 quando de mi en lo humano dependia su vida, no se la embio a V. de V. de  
 temer de no cansarle mas añadiendole q' leer, o q' escuchar, por lo  
 mismo no individualio a V. de V. mis trabajos y ~~tragos~~ En quanto a  
 y neceser, de los comprehendera vien con los pocos q' percibo, y los muchos  
 q' he de gastar en lo q' expone a V. de V. y en quanto a lo de verme tan limi  
 tado, y enere caro, por mi hijo, su prespicacia lo alcanzara. Mi justi  
 cia, mi verdad, y mi afliccion son mis Juizinas para con V. de V. de V. como  
 Cavallero dirija lo q' mi ignorancia ierre, q' hasta es llegar mis confien  
 zas, y con su Auctoridad ~~facilita~~ el feliz exito a mi ju  
 ticia inexam q' devesa de Complacer a V. de V. en todo lo q' sea menos inu  
 vil mi inutilidad luego a V. de V. q' a V. de V. q' he m.<sup>o</sup>

